



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinte de julio del año dos mil once Código de Referencia Número ARP-07-128-13, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma del Atlántico Norte, (RAAN), con sede en la ciudad de Puerto Cabezas (RAAN); relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Balance General y Estado de Resultados del **GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO NORTE (GRAAN)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve y los cuatro meses finalizados al treinta de abril del año dos mil diez; en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría del año dos mil diez y credencial de referencia **MCS-CGR-061-C-06-2010**, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diez.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **A)** Expresar una opinión sobre si el balance general y estado de resultado del Gobierno Regional Autónomo auditado, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes su situación financiera por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve y los cuatro meses finalizados al treinta de abril de dos mil diez, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y lo dispuesto en la Ley 683 y 713 Ley Anual de Presupuesto General de la República, de los años dos mil nueve y dos mil diez y su Reforma, respectivamente; Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil nueve y dos mil diez y las Normas de Cierre de Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil nueve y dos mil diez y sus Adendas; **B)** Emitir un informe sobre lo adecuado del control interno del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte; **C)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración del Gobierno Regional auditado, de las leyes, normas y regulaciones aplicables y, **D)** Identificar a los servidores y/o ex servidores del Gobierno Regional auditado, responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

3) de la Ley 350 “Ley de la Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numerales 1) y 2), 54 y 55 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría al personal del Gobierno Regional auditado relacionado en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Doctora **Mirna Cunningham Kain**, Ex Consultora; Ingenieros **Roberto Wilson Watson**; Ex Director Ejecutivo; **Otto Borts Chow**, Técnico de la Secretaría de Infraestructura e Ingeniera **Nadia Padilla Morales**, Técnico Secretaría de Recursos Naturales; Licenciadas **Mara Rivas William**, Coordinadora de Gobierno; **Judith Segura Rodríguez**, Ex Directora Secretaría de Finanzas; **Marcela Chow Lira**, Responsable de Recursos Humanos; **Enriqueta Escobar Antonio**, Directora Secretaría de Finanzas; **Carolina Olivas Gutiérrez**, Analista de Adquisiciones del proyecto Emergencia Huracán Félix CC4392 NI; **Verónica Watson Warman**, Ex Responsable de Adquisiciones; Licenciados **Oscar Lawrence Palmer Bodden**, Director Ejecutivo; **Félix Rostrán Pérez**, Técnico de Secretaría de Finanzas; **Eduardo Morales Reyes**, Especialista Administrativo Financiero del Proyecto Emergencia Huracán Félix CC4392NI; **Onofre Thomas Rafael**, Oficial Contable del proyecto mencionado; **Hilary Escobar Davis**, Asistente Administrativo del Proyecto Revitalización Cultural y Desarrollo Productivo en la Costa Caribe; **Renfred Paisano**, Asesor Legal; **Daniel Wilson Cirilo**, Asesor Económico; **Carmelo Justo Jacobo**, Director Administrativo; **Harold Nanivan Wilson Cirilo**, Responsable de Adquisiciones; **Roy Chow Hansen**, Oficial de Planificación y Seguimiento del Proyecto Emergencia Huracán Félix CC4392NI; **Cesáreo Bello Castillo**, Sub Director de la Secretaría de Educación; Señoras **Nancy Elizabeth Enríquez James**, Directora Secretaría de Cultura; **Francisca Bobb Mercado**, Ex Jefa de Despacho; **Kenia Fenly Mejía**, Técnico Secretaría de Producción; **Ada Luz Bucardo Gutiérrez**, Responsable del Centro de Informática; **Silvia Malespín Matamoros**, Directora Secretaría de Salud; Señores **Carlos Salgado Emilio**, Técnico de la Secretaría de Producción; **Raily Wilson Fagoth**, Seguridad Interna; **Reynaldo Francis Watson**, Ex Coordinador de Gobierno; **José Morales Sanders**, Responsable de Mecánica; **Roberto Paiz Sabino**, Responsable de Delegaciones; **Daniel Padilla Michel**, Responsable de Servicios Generales; **Miguel Francis Natty**, Técnico de Deporte de la Secretaria de Educación; **Abelino Cox Molina**, Director Secretaría de Divulgación y Prensa; **Garancio Alban Pérez**, Ayudante Servicios Generales; **Edgard Christofer Mitchel**, Responsable de Bodega; **Tomás Trinidad Taylor Tórrez**, Director



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

Secretaría de Producción; **William Russel Cóleman Molina**, Director Secretaría de Infraestructura; **Barnabás Waldan Braulin**, Director Secretaría de Educación; **John Marley Peralta**, Director Secretaría de Asuntos Municipales; **Benigno Martínez Federick**, Director Secretaría de Capacidades Diferentes; **Melvin Miranda Muller**, Director Secretaría de Recursos Naturales; **Cleofas Pinner Mejía**, Contador General; **Centuriano Knighth Andrew**, Director de Planificación; **Mario Córdoba Tathum**, **Juan Francisco Corea Alvarado**, **Daniel Salvinias Omelly**, Ex Contratistas y **Jairo Ubieta Huete**, Ex Consultor.- Asimismo, de conformidad con el artículo 55 de nuestra Ley orgánica, por no haberse señalado domicilio se notificó por edictos publicados en El Nuevo Diario los días trece, catorce y quince de agosto del año dos mil once a las Ingenieras **Alma Nubia Alemán Hernández**, Ex Supervisora de Proyectos y **Jocelin Walkenia Largaespada Zeledón**, Ex Contratistas.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 numeral 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se citaron y recibieron declaraciones con el propósito de aclarar situaciones determinadas en la auditoría financiera y de cumplimiento a los servidores y ex servidores del GRAAN siguientes: Licenciados **Carmelo Justo Jacobo**, Director Administrativo; **Judith Segura Rodríguez**, Ex Directora de la Secretaría de Finanzas; **Hilary Escobar Davis**, Asistente Administrativa del Proyecto Revitalización Cultural y Desarrollo Productivo en la Costa Caribe; Ingeniero **Otto Borst Chow**, Técnico de la Secretaría de Infraestructura; Señores **Reynaldo Francis Watson**, Ex Coordinador de Gobierno; **Francisca Bobb Mercado**, Ex Jefa de Despacho; **Mario Córdoba Tathum**, Ex Contratista.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 numeral 4) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los señores **Reynaldo Francis Watson**, **Mario Córdoba Tathum**, Licenciados **Carmelo Justo Jacobo**, **Judith Segura Rodríguez** e Ingeniero **Otto Borst Chow**, de cargos ya expresados; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales pertinentes para la debida justificación en el término de ley.- Al respecto, el Licenciado **Carmelo Justo Jacobo** y el Señor **Mario Córdoba Tathum**, no contestaron los hallazgos notificados; por el contrario, a solicitud del Ingeniero **Otto Borst Chow** y del señor **Reynaldo Francis Watson**, el plazo para contestar hallazgos fue prorrogado por ocho (8) días hábiles adicionales a los nueve (9) días hábiles originalmente concedidos. Además, se puso a la orden de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

los auditados el expediente administrativo de auditoría y al personal de auditoría para cualquier aclaración, previniéndoles que una vez vencido el plazo concedido para su debida contestación o que ésta fuera sin el debido fundamento, podrían determinarse a sus cargos las responsabilidades señaladas en los artos. 77, 84 y 93 de nuestra Ley Orgánica.- En el término conferido para ese efecto, se recibieron las contestaciones de hallazgos de **Otto Borst Chow** y **Reynaldo Francis Watson**, mismas que fueron debidamente analizadas a efectos de desvanecer o confirmar los hallazgos notificados, incorporándose sus alegatos al informe de auditoría, todo de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6) del artículo 53 de nuestra ley orgánica.- Que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso de auditoría financiera y de cumplimiento y no habiendo más procedimientos que cumplir, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que los resultados de la presente Auditoría Financiera y de Cumplimiento, visibles en el informe examinado reflejan que: **A)** El balance general y estado de resultado del Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte (GRAAN), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, su situación financiera por el año finalizado dos mil nueve y los cuatro meses finalizados al treinta de abril del año dos mil diez, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; con excepción de las salvedades siguientes: **a)** Simulación de gastos hasta por la suma de **Quinientos Sesenta Mil Ciento Ochenta y Seis Córdobas con 40/100 (C\$560,186.40)**, según cheques librados por el señor **Reynaldo Francis Watson**, Ex Coordinador Regional de Gobierno y, Licenciada **Judith Segura Rodríguez**, Ex Directora de la Secretaría Regional de Finanzas, en ese entonces; **b)** Obras pagadas a contratistas y no ejecutadas conforme especificaciones técnicas y alcance de las obras contratadas hasta por la suma de **Noventa y Cuatro Mil Trescientos Diecisiete Córdobas con 91/100 (C\$94,317.91)**; **B)** La evaluación del **control interno**, de acuerdo con las pruebas de auditoría aplicadas, es adecuada, con excepción de las condiciones reportables siguientes: **a)** No se ha implementado un fondo de caja chica; **b)** Cheques emitidos a nombre de funcionarios del GRAAN para gastos en efectivo y proveedores de bienes y servicios; **c)** No se incorporaron dieciocho (18) cuentas bancarias en los registros contables del GRAAN; **d)** Comprobantes de diario sin las firmas de elaborado, revisado y autorizado; **e)** Cuentas por cobrar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

incorporadas en los Estados Financieros sin llevarse un expediente por cada deudor y, **f)** Falta de implementación de registros auxiliares y levantamiento de activos fijos durante los años dos mil nueve y dos mil diez y, **C)** En relación al **cumplimiento legal**, excepto por los incumplimientos derivados de las salvedades o hallazgos indicadas en los estados financieros reflejados en el respectivo Informe de cumplimiento legal, El Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.-

II

Que el informe examinado, documentación recabada, declaraciones recibidas, notificaciones y contestaciones de hallazgos y demás procedimientos de auditoría comprueban que en la revisión de la cuenta de gastos del estado de resultados, se comprobó que existen desembolsos emitidos para cubrir supuestos gastos a través de cheques librados por los señores **Reynaldo Francis Watson**, Coordinador Regional de Gobierno en ese entonces y **Judith Segura Rodríguez**, Ex Directora de la Secretaría Regional de Finanzas, hasta por el orden de **Quinientos Sesenta Mil Ciento Ochenta y Seis Córdobas con 40/100 (C\$560,186.40)**, como a continuación se detalla: **a)** Cheque No. **0020125** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve a nombre de la Licenciada **Judith Segura Rodríguez**, de cargo expresado, por **Ciento Diez Mil Córdobas (C\$110.000.00)**, en concepto de apoyo económico a iglesias para celebrar las fiestas navideñas del año dos mil nueve; no obstante, al confirmarse con los representantes de las iglesias que supuestamente recibieron la ayuda de **Cinco Mil Córdobas (C\$5,000.00)**, cada una, afirmaron no haber recibido el monto indicado y que las firmas reflejadas en la nómina no les pertenece, aspecto que corroboró el peritaje realizado en ese sentido por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional. Además confirmaron que algunos beneficiarios reflejados en nómina no son pastores y que algunas iglesias ni siquiera existen en los barrios; **b)** Cheque No. **0020165** de fecha ocho de abril de dos mil diez por la suma de **Noventa Mil Córdobas (C\$90,000.00)**, a favor del señor **Hilary Escobar Davis**, en concepto de pago para cubrir “Taller de Capacitación sobre Promoción de Cultura de la Rendición de Cuenta, en el proceso de Transparencia”; al respecto, el señor **Escobar Davis** manifestó no tener idea de dicho cheque y no reconoció como propia la firma que aparece en el endoso, lo que corroboró el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, según informe D-0102-1081-2011 de fecha veinte de abril de dos mil once, que rola en el expediente administrativo de auditoría.- El cheque fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

cobrado por la mencionada Licenciada **Judith Segura Rodríguez**, Directora de la Secretaría Regional de Finanzas del GRAAN en ese entonces y pretendió justificarlo con facturas en concepto de hospedaje, alimentación, refrigerios y compra de combustibles, al confirmarse estas facturas, el propietario del “Hotel Rose” señor **Ramiro Cifuentes** reconoció como propia la firma que aparece plasmada en la factura, pero negó haber recibido la cantidad supuestamente entregada en concepto de hospedaje de **Cuarenta y Tres Mil Doscientos Córdobas (C\$43,200.00)**; también se confirmó con los supuestos participantes a los que se les había entregado refrigerios y alimentación, manifestando que las firmas reflejadas en la supuesta “Lista de Participantes” no les eran propias, lo cual fue confirmado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, agregado al expediente administrativo; **c)** Desembolso emitido a nombre del señor **Hilary Escobar Davis**, por la suma de **Ciento Diez Mil Córdobas (C\$110,000)**, mediante el cheque No. **0020144** de fecha dos de febrero de dos mil diez, en concepto de pago para apoyar la actividad del King Pulanka de las ciudades aledañas a la Ciudad de Puerto Cabezas; el señor **Escobar Davis** no reconoció como propia la firma reflejada en el endoso, lo que corroboró el Laboratorio de Criminalística en el dictamen ya referido. El cheque fue cobrado por la mencionada Licenciada **Segura Rodríguez**.- Supuestamente a cada comunidad se le había entregado la cantidad de **Veinte Mil Córdobas (C\$20,000.00)** según lista de beneficiarios que soporta el egreso. Esta supuesta entrega de dinero fue negada por las personas pertenecientes a las supuestas comunidades beneficiadas, pues no reconocieron como propias las firmas reflejadas en el recibido, confirmándolo así el dictamen del Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional; **d)** Cheque No. **0020113** de fecha treinta y uno de octubre de dos mil nueve por **Noventa y Siete Mil Seiscientos Córdobas (C\$97,600.00)**, en concepto de gastos para asumir el “Taller-Seminario de Manuales de los cinco (5) Módulos de la Secretaría Regional de Finanzas del GRAAN”, que sería impartido por analistas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del nueve al doce de noviembre del año dos mil nueve, como actividad del POA de ese mismo año; el cheque se emitió a favor del señor **Hilary Escobar Davis**, de cargo ya expresado, quien negó la firma plasmada en el endoso y su dicho fue confirmado por la Policía Nacional en su dictamen caligráfico. El cheque fue cobrado por la Licenciada **Judith Segura Rodríguez**, resultando que con ese dinero supuestamente se habían cubierto gastos de viáticos de funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como la compra de boletos aéreos, útiles de oficina, compra de combustibles, alquiler de local y suministros varios.- Al respecto, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

funcionarios del MHCP que supuestamente participaron en dicha actividad, negaron que en esas fechas hayan viajado a la Ciudad de Puerto Cabezas y por consiguiente tampoco recibieron los supuestos viáticos, pagos de boletos aéreos, etc., incluso se corroboró que las firmas y números de cédulas plasmadas en la “lista de beneficiarios” adjunta al cheque”, no coinciden con las de sus propietarios. Las firmas puestas en las “listas de participantes”, también fueron negadas por sus propietarios, lo que fue verificado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional; **e)** A nombre del señor **César Arana Irías**, se emitió el cheque No. **0020028** de fecha treinta de mayo de dos mil nueve, por la cantidad de **Dos Mil Novecientos Cuarenta Córdoba (C\$2,940.00)**, en concepto de cancelación de factura por reparación y mantenimiento de una impresora. No obstante, el señor Irías refiere no haber recibido el cheque y no reconoció como propia la firma que se muestra en el endoso lo que fue confirmado por la Policía Nacional; el cheque fue cambiado en el banco por el señor **Raily Wilson Fagoth**, vigilante del Gobierno Regional, quien afirma que entregó el efectivo a la señora **Judith Segura Rodríguez**, de cargo ya expresado; **f)** A nombre de la señora **Santa Saballo**, se emitió el cheque No. **0020027** de fecha treinta de mayo de dos mil nueve por la suma de **Un Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Córdoba con 40/100 (C\$1,646.40)**, en concepto de pago de factura por la compra de dos cartuchos para impresora; la señora **Saballo** propietaria del negocio que supuestamente emitió la factura, manifestó no haber recibido el cheque y no reconoció como propia la firma del endoso, el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional confirmó lo manifestado por la señora Saballo. Este cheque fue cambiado por el Señor **Garancio Albán Pérez**, vigilante de la sede del Gobierno Regional, quien manifestó haber entregado el efectivo a la Licenciada **Judith Segura Rodríguez**, de cargo ya expresado; **g)** Con fecha cuatro de agosto de dos mil nueve se emitió el cheque No. **0020061** de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve a nombre de la señora **Gladis Edwards**, por la suma de **Tres Mil Quinientos Córdoba (C\$3,500.00)**, en concepto de cancelación de útiles de oficina para la Secretaría de Finanzas. La señora **Edwards** manifestó que la factura adjunta al cheque que señala como emitida por su negocio, fue alterada; al respecto, la Policía Nacional en su dictamen pericial caligráfico manifestó que efectivamente la firma reflejada en el endoso del cheque no corresponde a la de la señora **Edwards**, entre otras irregularidades. La auditoría corroboró que este cheque también fue cobrado en el banco por la Licenciada **Segura Rodríguez**; **h)** Sin concepto y carente de soportes que lo justifiquen, se emitió el cheque No. **0020158** de fecha siete de marzo de dos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

mil diez, por la suma de **Veinticinco Mil Córdobas (C\$25,000.00)**, a favor del señor **Marvin Jacobo Beer**, quien manifestó que no recibió el cheque y que la firma que aparece en el primer endoso no le pertenece, como afirma también en su informe el Laboratorio de Criminalística. Nuevamente el cheque fue cambiado por la Licenciada **Judith Segura Rodríguez**, de cargo ya nominado;

i) El cheque No. **0020156** de fecha dos de marzo de dos mil diez, por valor de **Noventa y Nueve Mil Quinientos Córdobas (C\$99,500.00)**, fue emitido a nombre del señor **Hilary Escobar Davis**, Asistente Administrativo del Proyecto de Revitalización Cultural del GRAAN, en concepto de “Establecimiento de mecanismo financiero para la captación y rendición de fondo sujeto a rendición”, el señor Escobar Davis afirma que cambió el cheque y entregó el efectivo a la señora **Judith Segura Rodríguez**. Con el efectivo de este cheque supuestamente se pagaron servicios de restaurantes, alquiler de local y fotocopias por parte de la Secretaría Regional del GRAAN. No obstante, la señora **Fátima Salomón**, propietaria del restaurante “CRISFA”, negó que haya recibido las cantidades expresadas en las facturas con que se pretendió justificar dicho cheque, por los supuestos conceptos de “servicios de restaurantes” y “alquiler de local por 10 días”; resultando que la firma puesta en las facturas no le era propia, así lo confirmó el Laboratorio de Criminalística en el Informe que rola en autos. La auditoría también confirmó con las personas cuyos nombres y firmas se reflejan en la “lista de participantes”, adjunta al cheque, quienes negaron que las firmas ahí contenidas fueran de su propiedad, la especie también fue confirmada por la Policía Nacional en su dictamen pericial; **j)** El cheque No. **0020126** de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve por valor de **Veinte Mil Córdobas (C\$20,000.00)**, fue emitido a nombre del señor **Hilary Escobar Davis** en concepto de apoyo económico para los discapacitados en celebración del Año Nuevo; sin embargo, el señor **Escobar Davis** manifestó no tener idea de este cheque y no reconoció como propia la firma del endoso. Este cheque también fue cambiado en el banco por la Lic. **Segura Rodríguez**.- El cheque se pretendió justificar con factura por compras de granos básicos, informe de entrega de alimentos (granos básicos) a treinta personas suscrito por el señor **Hilary Escobar Davis** y lista de entrega de alimentos a familias de discapacitados; al respecto, la firma reflejada en la factura de compra de granos básicos, así como las firmas reflejadas en el listado de entregas de alimentos a familias de discapacitados, no corresponden a las de sus propietarios conforme lo expresó el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional en su informe; los supuestos beneficiarios confirmados también negaron haber recibido dinero alguno o productos alimenticios.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

Dadas estas irregularidades se hizo necesario que la Lic. **Judith Segura Rodríguez**, de cargo ya expresado, remitiera sus alegatos y pruebas conforme a derecho, a fin de confirmar o desvanecer estos hallazgos; al respecto, en diversos momentos del proceso de auditoría y en su escrito de contestación de hallazgos en síntesis manifestó: *“Todos los cheques que afirma en su misiva de que fueron emitidos de forma irregular, me permito contradecir dicha información, estos fueron aprobados por el Ex Gobernador **Reynaldo Francis**, dentro del proceso de auditoría me percaté que mi persona no tiene la potestad de auto emitirse cheques sin ser autorizados y ser cambiados únicamente con mi firma, siendo firma del tipo B. En mis funciones como Directora de Finanzas ejecutaba las órdenes del Gobernador, es decir, él era quien autorizaba los cheques emitidos, así como los conceptos y en mi cargo exigía soportes de entrega o gastos de la ejecución de los mismos. La negación de las personas beneficiadas y la no coincidencia es un acto del Ex Gobernador, ya que reitero que él soportaba la ejecución del dinero y las negaciones del Señor Hilary no son fiables ya que se le emitieron cheques a su favor y en su notificación de resultados niega haber recibido los mismos y existen firmas de recibidos de los cheques y los fondos. La mala fe de negación de este señor es fácil comprobarla al negar que recibió cheques para taller de capacitación sobre promoción de cultura, efectuado en el Hotelito piloto, cuyo propietario reconoce como suya la firma expresada en la factura, que la denominación no es la correcta como gastos y servicios de hospedaje, siendo él partícipe del taller y fue quien me entregó los soportes del dinero. Con respecto a lo afirmado por los representantes de las iglesias, quienes aseguraron no haber recibido apoyo económico para la fiesta navideña 2009, en este caso el señor Reynaldo Francis Watson, Coordinador de Gobierno en ese entonces, me orientó emitir ese cheque a mi nombre ya que los trabajadores del GRAAN estaban de vacaciones y posteriormente el Coordinador de Gobierno personalmente se encargaría de distribuirlo, estando el cheque firmado se lo entregué. En enero me presentó los documentos soportes. Lo relacionado al Cheque No. **0020165** de fecha ocho de abril de dos mil diez por Noventa Mil Córdobas Netos en concepto de pago para cubrir taller de capacitación sobre promoción de cultura de la rendición de cuenta, efectivamente yo cambié el cheque y le entregué el efectivo al señor **Hilary Escobar** y después presentó la rendición de cuenta; no obstante, como estaba embarazada no pude participar en ese taller, pero sí estaba presente el señor Reynaldo Francis. Con respecto al Cheque para la actividad del **King Pulanka**, el señor Escobar no lo pudo cambiar en el banco debido a que su firma estaba diferente, entonces para no emitir otro cheque me presenté al banco y lo*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

hice efectivo, el dinero se lo entregué al señor Hilary Escobar, luego el señor Coordinador de Gobierno me informó que una parte se había utilizado en la actividad del King Pulanka y la otra en gastos de campaña. En el caso del cheque emitido para asumir gastos del taller seminario de los 5 módulos de la Secretaría Regional de Finanzas, el señor Francis me informó que esa actividad no se iba a llevar a cabo y que el dinero se destinaría a la campaña política, yo cambié el cheque por el privilegio que tenía en ese entonces de no hacer fila en el banco por mi estado de embarazo. En el caso del cheque a nombre de **César Arana Irías**, él adujo que no iría al banco por esa cantidad, entonces le pedimos el favor a un vigilante, llegó a caja personalmente a retirar el efectivo. Con respecto al cheque No. 0020027 éste se hizo a nombre de **Santa Saballo** para compra de cartucho...luego de ser cotizados la señora Brenda Kitler quien trabaja para la Secretaría Regional de Finanzas fue donde el Coordinador de Gobierno para que le autorizara el cheque, posteriormente se dijo que no habían cartuchos que se tenía que cambiar el cheque y mandar el efectivo a Managua.- En cuanto al cheque emitido a favor de la señora **Gladis Edwards** por C\$3,500.00, habían sacado una papelería al crédito a través de su esposo, la propietaria no quiso recibir el pago hasta que estuviera su esposo, posteriormente el cheque se cambió, mientras tanto se le orientó a la Contadora señora **Enriqueta Escobar** que entregara el efectivo, después me llevó los documentos soportes.- En cuanto al cheque No. 0020158 a nombre del señor **Marin Jacobo Beer** por C\$25,000.00 el efectivo de ese cheque se entregó al señor Reynaldo Francis, Ex Coordinador de Gobierno con todos los soportes, posteriormente yo le pregunté que había hecho con el efectivo, entonces el señor Reynaldo Francis me contestó que se había ocupado el dinero para pagar a unos fiscales.- El cheque a nombre de **Hilary Escobar** por **C\$99,500.00** en concepto de establecimiento de mecanismos financieros para la captación y rendición de fondos sujetos a revisión, lo que se buscaba era que se sacaran fondos para el Coordinador de Gobierno para su campaña, él orientó que se emitiera el cheque a nombre de ese señor, el efectivo se le entregó a la Jefa de Despacho por orientaciones del Coordinador de Gobierno y ella fue la que facilitó las facturas para poder soportar esos fondos. Finalmente, el cheque No. 0020126 del 29 de noviembre de 2009 por valor de C\$20,000.00 a nombre del señor **Hilary Escobar** por orientaciones del Coordinador de Gobierno en ese entonces señor Reynaldo Francis Watson, el señor Hilary le solicitó que lo apoyara cambiando el cheque, luego le pregunté a quien le había entregado el efectivo, éste me contestó que al Coordinador de Gobierno; sin embargo, fue la Jefa de Despacho quien me entregó los documentos soportes, posteriormente el Coordinador de Gobierno me



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

informó que el dinero había sido utilizado para la movilización de los activistas.- Analizados los alegatos interpuestos por la Señora **Segura Rodríguez**, se determinó que efectivamente las cantidades señaladas de recursos públicos administrados por el GRAAN no fueron debidamente justificadas, que no se salvaguardaron ni se utilizaron en los fines establecidos por la ley y que todos los desembolsos mencionados vinculan directamente a la Lic. **Segura Rodríguez** como la persona que debía justificar dichos fondos o en su caso reintegrarlos si era el caso, lo que no sucedió como era su obligación de servidora pública.- Adicionalmente, es de hacer notar que la conducta de la señora **Segura Rodríguez**, revela una manifiesta intención de causar perjuicio a la entidad donde servía a través de las diversas operaciones ya referidas, por lo que todo hace indicar que esta ex servidora pública es la responsable del daño patrimonial causado al Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN), de ahí que pudiendo subsumirse estas conductas en algún tipo penal establecido por el legislador y que corresponderá determinarlo y juzgarlo en caso de haberlo a la autoridad competente, no queda más que cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 156 párrafo segundo de la Constitución Política que dice: “La Contraloría General de la República deberá hacer públicos los resultados de sus investigaciones y cuando de los mismos se presumieren responsabilidades penales deberá enviar su investigación a los Tribunales de Justicia, bajo apercibimiento de encubridor si no lo hiciera, de los delitos que posteriormente se determinara cometieron los investigados.” Asimismo, la Ley 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” en su artículo 9 numeral 16) ordena a este Ente Fiscalizador a “Remitir de inmediato a conocimiento de los Tribunales de Justicia, la Procuraduría General de la República y de la Fiscalía General de la República, las conclusiones y todas las evidencias acumuladas, cuando de los resultados de la investigación de auditoría se presumiera responsabilidad penal”; por lo que este Consejo Superior en cumplimiento del mandato constitucional y de nuestra Ley Orgánica señalado, **Presume Responsabilidad Penal** por el daño patrimonial causado de forma maliciosa, con engaño e intencional al Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN), hasta por la cantidad total de **Quinientos Sesenta Mil Ciento Ochenta y Seis Córdobas con 40/100 (C\$560,186.40)**, a cargo de la Lic. **Judith Segura Rodríguez**, Ex Directora de la Secretaría Regional de Finanzas del GRAAN, por recibir dinero público cuyo uso no justificó debidamente ni reintegró como era su obligación hacerlo.- En consecuencia, las presentes diligencias de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

deberán ser remitidas al Juez Penal competente, así como a la Fiscalía General de la República y Procuraduría General de la República para lo de sus cargos.- Lo anterior es sin perjuicio del establecimiento de la Responsabilidad Administrativa que habrá de declarársele, por transgredir el arto. 131 párrafo segundo *in fine* de la Constitución Política de Nicaragua, que dispone que los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones.- También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo. También violentó la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” que establece en el arto. 7 de los Deberes de los Servidores Públicos, en su literal a) “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, observando la Constitución Política y leyes del país”, y en su literal b) “Vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”.-

III

Finalmente, el informe refiere que como resultado de la fiscalización efectuada a la ejecución de obras públicas realizadas durante el período objeto de revisión, se determinaron una serie de diferencias entre las obras pagadas y las obras que efectivamente se realizaron en los proyectos que a continuación se detallan, en la forma siguiente: **1)** En el proyecto “Construcción de cinco pozos excavados en la comunidad de Lamlaya y en los barrios de Puerto Cabezas: Loma Verde, Caminante y Nueva Jerusalén”, se canceló el monto total de **Seiscientos Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Tres Córdobas con 25/100 (C\$604,543.25)**, a la contratista **Jocelin Walkenia Largaespada Zeledón**; no obstante, como consta en Acta de Inspección Técnica de fecha treinta de noviembre de dos mil diez que rola en autos, se determinó que existen obras no realizadas hasta por la cantidad de **Diez Mil Córdobas (C\$10,000.00)**, monto que resulta de la no instalación de cinco (5) rótulos de veintidós 22 m x 2.44 m (pedestal de concreto) a un costo de **Dos Mil Córdobas (C\$2,000.00)** cada uno. Los pagos fueron realizados mediante los cheques fiscales Nos. 0798109 y 0897425 de fechas veintinueve de junio y veintitrés de octubre de dos mil nueve, respectivamente; **2)** “Construcción de 735 metros lineales de calles de concreto de 3,000 psi de 4”, en el barrio Alemán-Bocana, Puerto Cabezas”, dicho proyecto también fue ejecutado por la contratista **Jocelin Walkenia Largaespada Zeledón**, a quien se le canceló la totalidad de las obras hasta por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

el monto de **Cuatro Millones Cincuenta y Cinco Mil Cien Córdobas con 30/100 (C\$4,055,100.00)**, proyecto en el cual resultaron obras no ejecutadas como la no instalación de un rótulo de 1.22 m x 2.44 m a un costo de **Trece Mil Setecientos Ochenta Córdobas (C\$13,780)**, asimismo, no se instaló una plancha conmemorativa de 65 cm x 42 cm con pedestal de concreto con un costo de **Dieciséis Mil Córdobas (C\$16.000.00)**, dichas obras no ejecutadas se reflejan en Acta de Inspección Técnica de fecha quince de noviembre de dos mil diez, cuyo valor total asciende a la cantidad de **Veintinueve Mil Setecientos Ochenta Córdobas (C\$29,780.00)**; **3)** En el proyecto: “Construcción de 773 ml de calles de concreto de 3,000 psi con espesor de 11 cm, en los barrios: Bocana, el Muelle, Guilly Landi, Sandino y Loma Verde, en Puerto Cabezas”, se constató mediante Inspección Técnica de fecha quince de noviembre de dos mil diez, que no se instaló placa conmemorativa de 65 cm x 42 cm con pedestal de concreto, a un costo de **Dieciséis Mil Córdobas Netos (C\$16,000.00)**, la ejecución de la obra estuvo a cargo del contratista **Mario Córdobas Thatum** a quien le fue cancelado el costo total de la obra mediante cheques fiscales; **4)** Por lo que hace al proyecto ejecutado por la contratista **Jocelin Walkenia Largaespada Zeledón**, denominado: “Construcción de Casa Comunal ubicada en el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte”, se canceló el monto de **Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Un Córdobas con 37/100 (C\$4,477,241.37)**; como resultado de la Inspección Técnica realizada en fecha quince de noviembre de dos mil diez, se determinaron obras no ejecutadas tal como la no instalación de un rótulo a un costo de **Catorce Mil Trescientos Treinta y Dos Córdobas con 93/100 (C\$14,332.93)**, tampoco se instalaron dos cajas de registro por un costo equivalente a **Seis Mil Setecientos Quince Córdobas con 10/100 (C\$6,715.10)**, existiendo pago de más por obras no realizadas hasta por la cantidad de **Veintiún Mil Cuarenta y Ocho Córdobas con 03/100 (C\$21,048.03)** y, **5)** Por lo que hace al proyecto denominado: “Construcción de Siete (7) Pozos en las Comunidades de San Pedro, Kitaski, Wasla, Santa Isabel, Lagoon Tara y Ulwas del Municipio de Waspam, Río Coco”, ejecutado por el contratista **Mario Córdobas Thatum**, hasta por el monto total pagado de **Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas con 32/100 (C\$849,635.32)**, se demostró mediante Inspección Técnica que consta en Acta de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, que existen obras no ejecutadas por el orden de **Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Córdobas con 88/100 (C\$17,489.88)**, consistentes en: **a)** En el pozo de la Comunidad de Lagoon Tara, no se excavaron once punto cuarenta metros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

cúbicos (11.40 m³) de arcilla, no se instaló una tapa de concreto y una puerta y no se realizó limpieza y desinfección para un total de **Nueve Mil Ochocientos Cuatro Córdobas con 90/100 (C\$9,804.90)** y, **b)** En la comunidad de Kitaski, no se excavaron once punto cuarenta metros cúbicos (11.40 m³), de arcilla y no se realizaron obras de limpieza y desinfección para un costo total de **Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Córdobas con 98/100 (C\$7,684.98)**.- La auditoría comprobó que el total de estas obras descritas, que fueron pagadas y no ejecutadas en su totalidad asciende a la cantidad de **Noventa y Cuatro Mil Trescientos Diecisiete Córdobas con 91/100 (C\$94,317.91)**, pagos que se realizaron sin fundamento por cuanto no se efectuó la contraprestación pactada por parte de los contratistas como es la ejecución de las obras, esta situación se origina en la suscripción de los avalúos por avance de obras y la suscripción de las Actas de Recepción final; las autoridades del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte que suscribieron dichos documentos son los siguientes: Señor **Reynaldo Francis Watson**, Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte en ese entonces; Ingeniero **Otto Borst Chow**, en calidad de Asistente de la Secretaría de Infraestructura del GRAAN y la Ingeniera **Alma Nubia Alemán Hernández**, en calidad de Supervisora Externa.- Dado este hallazgo se hizo necesario que los contratistas y autoridades del GRAAN involucradas alegaran lo que tuvieran a bien a fin de determinar y/o establecer la existencia de perjuicio económico e incumplimientos al ordenamiento jurídico y a sus deberes y funciones; al respecto, el Coordinador del GRAAN, señor **Reynaldo Francis Watson**, alegó: *“En el tema de los proyectos en el muelle, me consta que se le instalaron rótulos ya que ahí estuve en campaña y ese era mi sector...es probable que los habitantes del barrio lo hayan arrancado y vendido. Con respecto a las placas de aluminio las sustraen para venderlas. Para constatar el avance de las obras el supervisor se presentaba al campo, luego, elaboraba los avalúos y le llevaban las solicitudes de cheques con sus avalúos adjuntos para su autorización, no era su función andar constatando que si efectivamente se habían hecho las obras, ya que tenía un equipo de trabajo que supervisaban los proyectos. El proyecto de la casa de cultura se ha solicitado y orientado al contratista que proceda a cumplir con las obras pendientes. Tengo entendido que se está trabajando al respecto y las obras pendientes se ejecutaron conforme lo cancelado. Los pozos del Río Coco, el GRAAN contrató los servicios de la supervisión externa para constatar la ejecución de cada uno de los proyectos, en este caso de los pozos, es la supervisión externa que puede dar mayor detalle de que si se perforaron los pozos conforme los alcances o que si se procedió a instalar el brocal a un pozo ya*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

*perforado. La responsabilidad que tiene la supervisión externa es grande, con respecto al cumplimiento de cada una de las etapas de los proyectos de inversión pública. Por tal razón en el contrato se estableció una cláusula que todas las obras canceladas pero no ejecutadas se deducirían de los honorarios de éste, para evitar este tipo de situaciones que a la larga a quien perjudica es a los funcionarios que están como firma libradora y a mi persona por ser la máxima autoridad en funciones. Por su parte, el Ingeniero **Otto Borst Chow**, Asistente de la Secretaría de Infraestructura del GRAAN, expresó: “Era el supervisor externo quien elaboraba los avalúos de avance de obras y la Secretaría de Infraestructura las autorizaba, luego se tramitaba el pago. Al momento de hacer la inspección se pudo observar que los rótulos no estaban instalados, en este caso se coordinó con el supervisor externo para que presionara a los contratistas para que instalaran los cinco rótulos. Por otro lado, me comuniqué vía telefónica con los contratistas donde ellos se comprometieron a instalar esos rótulos, sin embargo a la fecha no se han instalado. Con respecto a las placas conmemorativas con pedestal de concreto, es el mismo caso que los rótulos, ya que se han hecho coordinaciones con los contratistas, tengo entendido que ya tienen las placas y se van a instalar pronto, cuando ya estén instaladas enviaré una carta a la CGR para que realicen una nueva inspección. Sobre los pozos de Waspam Río Coco, como era tiempo de lluvia no se pudo entrar al lugar, entonces el contratista compró pozos ya excavados y los mejoró con el brocal, tapa, caseta y lavadero. Todo eso fue una permuta, fue un arreglo que hizo el contratista con los comunitarios, no hubo objeción de la Secretaría de Infraestructura, esto solamente se dio con dos pozos, en las comunidades de Lagoon Tara y Kitaski. Por la desinfección presentaron constancia de que la habían realizado, venía avalado por el supervisor externo y el laboratorio donde lo realizaron. El ex contratista señor **Mario Córdoba Thatum** en su declaración adujo: “En el caso de las placas se mandó a elaborar y tendría que investigar que pasó”. En cuanto a Lagoon Tara, con la ejecución de los pozos en el lugar donde se iban a excavar los hoyos no presentaba condiciones porque a poca profundidad ya había agua. Entonces los comunitarios con la Secretaría de Infraestructura del GRAAN, acordaron acondicionar otros pozos que estaban en desuso, en este caso se le pusieron brocal, tapas, bombas, casetas y lavaderos. Todas estas obras adicionales no estaban contempladas en el contrato. Con el caso de la Comunidad de Kitaski, hubo el mismo problema de agua y se hizo adendum con autorización de la Comunidad y la Secretaría de Infraestructura del Gobierno Regional. Por su parte **Jocelin Walkenia Largaspada Zeledón** y **Alma Nubia Alemán Hernández**, Contratista y Supervisora Externa,*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

respectivamente, en ese entonces; no comparecieron hasta a la fecha al llamado por edicto que se les hizo y que se menciona en el Vistos Resulta de esta Resolución Administrativa, ni por sí ni por medio de apoderado. Por lo que hace al ex Contratista **Córdobas Thatum**, a pesar de haber sido debidamente notificado, no contestó los hallazgos.- Al respecto, luego de analizar cada uno de los alegatos planteados en las distintas comparecencias de los involucrados como nuestra ley orgánica lo ordena, resulta evidente por la documentación recabada que efectivamente en los proyectos señalados objeto de auditoría existen obras no ejecutadas y las autoridades del GRAAN de forma incorrecta procedieron a autorizar los avalúos y lo que es más irregular a dar por recibidos los proyectos como si en verdad se habían cumplido las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas, a todas luces constituye un engaño y deviene en un real y efectivo perjuicio económico hasta por la cantidad citada de **Noventa y Cuatro Mil Trescientos Diecisiete Córdobas con 91/100 (C\$94,317.91)**, habiendo participado de este engaño la supervisora de obras y los contratistas, que en ese momento y para todos los efectos jurídicos estaban ejerciendo funciones públicas como bien lo señala la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en su artículo 6 literal b) que reza: *“Función Pública. Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y en cualquier nivel jerárquico de la administración pública”*. Por lo antes dicho, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, deberá cumplir en el presente caso el mandato constitucional establecido en el artículo 156 párrafo segundo y 93 de la Ley 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, debe presumir como en efecto se **presume, Responsabilidad Penal** por el daño patrimonial causado de forma intencional al Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN), hasta por la cantidad total precitada de **Noventa y Cuatro Mil Trescientos Diecisiete Córdobas con 91/100 (C\$94,317.91)** en la forma y siguiente: **a)** En contra de los señores **Reynaldo Francis Watson**, Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte en ese entonces; **Otto Borst Chow**, Asistente de la Secretaría de Infraestructura del GRAAN; **Alma Nubia Alemán Hernández**, ex Supervisora Externa y **Jocelin Walkenia Largaespada Zeledón**, Ex contratista del GRAAN, la cantidad de **Sesenta Mil Ochocientos Veintiocho Córdobas con 03/100 (C\$60,828.03)** y, **b)** La cantidad de **Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Córdobas con 88/100 (C\$33,489.88)**, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

cargo de los señores **Reynaldo Francis Watson, Otto Borst Chow y Alma Nubia Alemán Hernández**, de cargos ya expresados, además del ex Contratista del GRAAN **Mario Córdoba Thatum**.- Sin perjuicio de la Responsabilidad administrativa que habrá de imponérseles a los servidores y ex servidores públicos involucrados por los incumplimientos de ley e inobservancias al ordenamiento jurídico y a sus deberes y funciones como corresponde, de conformidad con el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12), 14), 15) y 16), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el daño patrimonial que servidores públicos y contratistas causaron al Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN) de manera intencional, hasta por la cantidad total de **Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cuatro Córdobas con 31/100 (C\$654,504.31)**, se presume **Responsabilidad Penal** en la forma siguiente: **1) Quinientos Sesenta Mil Ciento Ochenta y Seis Córdobas con 40/100 (C\$560,186.40)**, correspondientes a desembolsos irregulares emitidos de manera engañosa para supuestos gastos soportados con documentos alterados y carentes de autenticidad, a cargo de la Licenciada **Judith Segura Rodríguez**, Ex Directora de la Secretaría Regional de Finanzas del Gobierno Regional en mención y, **2) Noventa y Cuatro Mil Trescientos Diecisiete Córdobas con 91/100 (C\$94,317.91)**, correspondiente a obras pagadas y no ejecutadas en la forma siguiente: **a) Sesenta Mil Ochocientos Veintiocho Córdobas con 03/100 (C\$60,828.03)**, a cargo de los señores **Reynaldo Francis Watson**, ex Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte, **Otto Borst Chow**, Asistente de la Secretaría de Infraestructura del GRAAN, **Alma**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

Nubia Alemán Hernández, en calidad de Supervisora Externa y la ex Contratista del GRAAN, **Jocelin Walkenia Largaespada Zeledón** y, b) La cantidad de **Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Córdobas con 88/100 (C\$33,489.88)**, en contra de los señores **Reynaldo Francis Watson**, **Otto Borst Chow**, **Alma Nubia Alemán Hernández**, de cargos ya expresados y el ex Contratista **Mario Córdobas Thatum**; por el engaño efectuado al GRAAN al suscribir avalúos y actas de recepción final de proyectos mencionados, sin estar debidamente concluidas las obras y por recibir la totalidad del pago sin cumplir a cabalidad lo pactado.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Tribunal de Justicia competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus cargos.-

SEGUNDO: De los hechos investigados, existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la Licenciada **Judith Segura Rodríguez**, Ex Directora de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Regional Autónomo Atlántico Norte (GRAAS), por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones; en especial incumplió los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; quedando sujeto a la sanción establecida en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Reynaldo Francis Watson**, Ex Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte, por desatender lo establecido en los artículos 131 párrafo segundo de la Constitución Política y 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; quedando sujeto a la sanción establecida el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **Otto Borst Chow**, Asistente de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN), por desatender lo establecido en los artículos 131



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

párrafo segundo de la Constitución Política y 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; quedando sujeto a la sanción establecida el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a cada uno de los señores: **Reynaldo Francis Watson, Otto Borst Chow y Judith Segura Rodríguez**; todos de cargos ya expresados, una **multa** equivalente a **Cinco (5)** meses de salario de forma individual. La Multa aquí impuesta deberá recaudarse por la entidad auditada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría.-

SEXTO: Prevéngaseles a los afectados del derecho que les asiste de hacer uso de los recursos que proceden contra esta Resolución Administrativa según lo previsto en los artículos 81 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría.-

SÉPTIMO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** al Coordinador del Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Norte (GRAAN), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría y demás efectos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-601-13

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Dos (852) de las nueve de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-